Medellín, septiembre 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.890 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004082	Septiembre 11	3	2026070004090	Septiembre 11	27
2026070004083	Septiembre 11	6	2026070004091	Septiembre 11	30
2026070004084	Septiembre 11	9	2026070004092	Septiembre 11	33
2026070004085	Septiembre 11	12	2026070004093	Septiembre 11	38
2026070004086	Septiembre 11	15	2026070004094	Septiembre 11	45
2026070004087	Septiembre 11	18	2026070004095	Septiembre 11	47
2026070004088	Septiembre 11	21	2026070004096	Septiembre 11	49
2026070004089	Septiembre 11	24	2026070004097	Septiembre 11	52

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóveres del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DROMEROV

6. Que la Institución Educativa I. E. MARIA AUXILIADORA a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.

7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa I. E. MARIA AUXILIADORA, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través del acta N°6 del 24 de julio de 202, encaminada a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

8. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.

9. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.

10. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar a la docente **LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1085258492,** Licenciado en Educación Básica, Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Neuropsicología y Educación, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de básica Primaria, para la **I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede, C. E. R. LUIS ROSENDO ESCOBAR,** del municipio de Jardín, Antioquia, plaza **No. 14183**, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora LEIDY YULIED VELEZ CALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 1041147078, quien pasó a otro establecimiento, la docente **RISUEÑO MONTENEGRO,** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de Andes, plaza No. 13103.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1085258492,** Licenciado en Educación Básica, Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Neuropsicología y Educación, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede, C. E. R. LUIS ROSENDO ESCOBAR,** del municipio de Jardín, Antioquia, plaza **No. 14183**, en reemplazo de la docente LEIDY YULIED VELEZ CALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 1041147078, quien pasó a otro establecimiento; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LEIDY YULIED VELEZ CALLE,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1041147078,** Licenciado Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARIA AUXILIADORA, sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Andes, Antioquia, plaza No. **13103**, en reemplazo de la docente LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1085258492, quien pasó a otro establecimieno; según lo expuesto en la parte motiva.

DROMEROV

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes, **LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO** y **LEIDY YULIED VELEZ CALLE** haciéndoles saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Conminar a los docentes **RISUEÑO MONTENEGRO** y **VELEZ CALLE**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Romero** - Profesional universitario contratista		27-08-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DROMEROV

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

6. Que la Institución Educativa I. E. SAN RAFAEL a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.

7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa I. E. SAN RAFAEL, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través del acta del 16 de mayo de 2026 encaminada a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

8. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.

9. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.

10. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar a la docente **MARIA MARIN AGUDELO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43560351,** Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula en el nivel de básica Primaria, para el **C. E. R. EL TOPACIO sede, C. E. R. LAS DIVISAS,** del municipio de San Rafael, Antioquia, plaza **No. 12055**, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor ANDERSON GIRALDO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 71005086, quien pasó a otro establecimiento, la docente **MARIN AGUDELO,** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica Primaria, en la I. E. SAN RAFAEL sede C. E. R. EL GUADUAL, en el municipio de San Rafael, plaza No. 12138.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA MARIN AGUDELO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43560351,** Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. EL TOPACIO sede, C. E. R. LAS DIVISAS,** del municipio de San Rafael, Antioquia, plaza **No**. **12055**, en reemplazo del docente ANDERSON GIRALDO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 71005086, quien pasó a otro establecimiento; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ANDERSON GIRALDO ALZATE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71005086,** Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN RAFAEL sede C. E. R. EL GUADUAL,** del municipio de San Rafael, Antioquia, plaza No. **12138**, en reemplazo de la docente MARIA MARIN AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 43560351, quien pasó a otro establecimiento; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes, **MARIA MARIN AGUDELO** y **ANDERSON GIRALDO ALZATE** haciéndoles saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DROMEROV

Artículo 4. Conminar a los docentes **MARIN AGUDELO** y **GIRALDO ALZATE**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Romero** - Profesional universitario contratista		27-08-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		09-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DROMERO\/

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RENGIFO PALOMEQUE MARILY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1004010292**, docente BÁSICA SECUNDARIA, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. EL HATO– sede C.E. R. LOS SAUCES, del municipio de CAICEDO - Antioquia, código de plaza Nro. 7933, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MIKE ANDRÉS MARTINEZ WALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82383267**,docente **LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA**, área Ciencias Naturales Química, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MIKE ANDRÉS MARTINEZ WALDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 82383267**, docente **LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA, área Ciencias Naturales Química**, I. E. R. EL HATO– sede C.E. R. LOS SAUCES, del municipio de CAICEDO - Antioquia, código de plaza Nro. 7933, en reemplazo del (la) señor (a) **RENGIFO PALOMEQUE MARILY, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1004010292,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **MIKE ANDRÉS MARTINEZ WALDO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **MIKE ANDRÉS MARTINEZ WALDO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	27-08-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

 Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OSSABA GRACIANO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98482417**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. EL PESCADO– sede I.E.R. EL CHORRILLO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA - Antioquia, código de plaza Nro. 7601, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039023124**,docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039023124**,docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA, en la I. E. R. EL PESCADO– sede I.E.R. EL CHORRILLO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA - Antioquia, código de plaza Nro. 7601, en reemplazo del (la) señor (a) **OSSABA GRACIANO FREDY ALEXANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98482417,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	28-08-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004086
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PRECIADO GONZALEZ KARINA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038135174**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. ROMERAL– sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE - Antioquia, código de plaza Nro. 10404, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NATALIA GALLEGO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1026155575**,docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NATALIA GALLEGO RESTREPO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1026155575**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. ROMERAL– sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE - Antioquia, código de plaza Nro. 10404, en reemplazo del (la) señor (a) **PRECIADO GONZALEZ KARINA ANDREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1038135174,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **NATALIA GALLEGO RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **NATALIA GALLEGO RESTREPO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	28-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004087
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AVILA MENDOZA GERMAN ABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **79381206**, docente de BASICA SECUNDARIA, área MATEMÁTICAS, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA– SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA - Antioquia, código de plaza Nro. 17948, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANCISCO JOSE PEREA QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1076384385**,docente **INGENIERO INDUSTRIAL**, área MATEMÁTICAS, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANCISCO JOSE PEREA QUINTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1076384385**, docente de BASICA SECUNDARIA, área MATEMÁTICAS, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA– SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA - Antioquia, código de plaza Nro. 17948, en reemplazo del (la) señor (a) **AVILA MENDOZA GERMAN ABEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79381206,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a **FRANCISCO JOSE PEREA QUINTERO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **FRANCISCO JOSE PEREA QUINTERO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana H	31-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MAJORE PANESSO CRUZ CELINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039652917**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO - SEDE PRINCIPAL , plaza Etnoeducación–, del municipio de MURINDO - Antioquia, código de plaza Nro. 16451, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALBERTO SINIGUI CUÑAPA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3532846**,docente **LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA MADRE TIERRA**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALBERTO SINIGUI CUÑAPA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3532846**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO - SEDE PRINCIPAL , plaza Etnoeducación–, del municipio de MURINDO - Antioquia, código de plaza Nro. 16451, en reemplazo del (la) señor (a) **MAJORE PANESSO CRUZ CELINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1039652917,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **ALBERTO SINIGUI CUÑAPA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **ALBERTO SINIGUI CUÑAPA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	28-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CONTO ORTIZ ERIKA TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1077420326**, docente BASICA SECUNDARIA, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. VIGIA DEL FUERTE – sede LICEO VIGIA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGIA DEL FUERTE - Antioquia, código de plaza Nro. 17716, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YUSSY PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35891051**,docente **LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUSSY PALACIOS PALACIOS , identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35891051**, docente **LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. VIGIA DEL FUERTE – sede LICEO VIGIA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGIA DEL FUERTE - Antioquia, código de plaza Nro. 17716, en reemplazo del (la) señor (a) **CONTO ORTIZ ERIKA TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1077420326,** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **YUSSY PALACIOS PALACIOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **YUSSY PALACIOS PALACIOS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		26-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		7 9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA GIL MARIA ESTEFANIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1037498941**, docente BÁSICA SECUNDARIA, área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ – sede COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO - Antioquia, código de plaza Nro. 4520, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LAURA VANESA RESTREPO MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1007328607,** docente **LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA**, área Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LAURA VANESA RESTREPO MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1007328607**, docente **LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA, área Humanidades y Lengua Castellana** en la I. E. R. I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ – sede COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO - Antioquia, código de plaza Nro. 4520, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA GIL MARIA ESTEFANIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1037498941,** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **LAURA VANESA RESTREPO MENDOZA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **LAURA VANESA RESTREPO MENDOZA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	27-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004091
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LUNA CASTILLO NIDIA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37934494**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la C. E. R. LA PRIMAVERA - SEDE C. E. R. EL BAGRE, del municipio de YONDO - Antioquia, código de plaza Nro. 3868, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MONICA VIVIANA HERRERA MAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21854790,** docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, área Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MONICA VIVIANA HERRERA MAZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 21854790**, docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, área Humanidades y Lengua Castellana, en la C. E. R. LA PRIMAVERA - SEDE C. E. R. EL BAGRE, del municipio de YONDO - Antioquia, código de plaza Nro. 3868, en reemplazo del (la) señor (a) **LUNA CASTILLO NIDIA ESTHER, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 37934494,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **MONICA VIVIANA HERRERA MAZO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **MONICA VIVIANA HERRERA MAZO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	27-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N° **2026010565712** del 24/08/2026, la docente **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **LOPEZ OSORIO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1055918307**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula el área de PRIMARIA, para la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA sede C. E. R. ODULFO GOMEZ del municipio de CARAMANTA, plaza N° 13755, en reemplazo de **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042762934**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **LOPEZ OSORIO**, viene laborando como Docente de Aula en el área de PRIMARIA, en el C. E. R. LA HERMOSA sede C. E. R. EL CARMIN, del municipio de ANORI, Antioquia, plaza N° 4130.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1055918307,** NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula el área de PRIMARIA, para la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA sede C. E. R. ODULFO GOMEZ del municipio de CARAMANTA, plaza N° 13755, en reemplazo de **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042762934,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

MROMEROA

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

HROMEROA

Radicado: D 2026070004093
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

4. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes. En cumplimiento de los parámetros de distribución establecidos en concordancia con el Decreto 3020 del 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que la Resolución No. 2026060595412 del 24/06/2026, resolvió en el Artículo Primero: Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental S129209 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de realizar el cambio de carácter y denominación de Centro Educativa Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL **SAN JUAN ORIENTAL** (**DANE 205659000611**) del Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia,

6. Que, una vez presentada esta nueva situación administrativa de cambio de nominación, **I.E.R. SAN JUAN ORIENTAL** (**DANE 205659000611**), del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, se hace necesario el traslado de las siguientes plazas y docentes que se encuentran en el Centro Educativo Rural San Juan Oriental, por lo tanto, se hace necesario realizar la reubicación de las siguientes plazas a la **Institución Educativa Rural San Juan Oriental,** que se describen a continuación.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1*. Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **VERDEZA GUTIERREZ CONCEPCION,** identificado con cédula de ciudadanía N°7487015, Licenciado en Educación Infantil, Especialista en Informática y Telemática, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N°17118, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N°17118, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2*. Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CEDEÑO GARCIA INES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 22167140, Licenciada en Educación Infantil, énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2C, Población Afrocolombiana, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17142, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17142, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3*. Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MEJIA PALENCIA FRANCISCA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 25856370, Licenciada en Educación Básica, énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14 Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17119, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17119, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

Artículo 4. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PALACIOS MURILLO LUCRECIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 26366780, Licenciada en Educación para la Primera Infancia, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 09 Población Mayoritaria, como docente de Preescolar, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17123, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de Preescolar del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17123, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **GONZALEZ NEGRETE SANDRA MILENA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 39301224, Licenciada en Educación Física, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 10, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17120, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17120, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SILGADO AGRESOTT BERNUIL,** identificado con cédula de ciudadanía N° 42650635, Licenciado en Educación Infantil énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14 Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17125, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17125, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 7. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MENA ANGULO CELINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42652077, Licenciado en Educación Infantil énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2C Población Afrocolombiana, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17124, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17124, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 8. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **TORDECILLA DIAZ NORA ESTHER,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42653619, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 1B Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17121, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17121, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Artículo 9. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MESA DELGADO MAIDET,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43823227, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2D Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17148, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17148, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 10. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **RAMOS HOYOS LORENZA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 45454108, Licenciada en Educación Preescolar y PROMOCIÓN DE LA Familia – Especialista en Ética y Pedagogía, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente Preescolar, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17117, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente Preescolar del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17117, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 11. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MONTERROSA PAYARES ANGELA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 45478658, Licenciada en Educación Infantil énfasis Educación Física, Recreación y Deportes – Especialista en Gerencia Informática, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17122, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17122, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 12. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARTINEZ ALEAN ELEODET ELOR,** identificada con cédula de ciudadanía N° 50850692, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media- Área matemáticas, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17134, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media- Área matemáticas del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17134, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 13. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SOLANO CABRERA JHON JAIRO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70524007, Licenciado en Educación énfasis Español y Literatura, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media- Área Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17129, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media- Área Humanidades y Lengua Castellana del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17129, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

Artículo 14. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LOZANO ROMERO ERNESTO JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1003500297, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 1B, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17126, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17126, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 15. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HIGGINS CORRO JASSIR JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044392769, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media- Área Educación Ética y en Valores, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 2951, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media- Área Educación Ética y en Valores del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 2951, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 16. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANDRADE FLOREZ LUZ DARY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42653410, Licenciada en Educación Infantil énfasis Lenguaje, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2D, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17135, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17135, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 17. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **BURITICA MOSQUERA FREDDY YAMIL,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98422706, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 1B, Población Afrocolombiana, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17133, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17133, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 18. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CAUSIL MESTRA FIDEL ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 78752326, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2D, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural El Coco, plaza N° 17132, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural El Coco del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17132, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 19. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARTINEZ VALENCIA MARIA DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 22167489, Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2AE, Población Mayoritaria, como docente Preescolar, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural La Cañabrava, plaza N°17128, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente Preescolar del Centro Educativo Rural La Cañabrava del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N°17128, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 20. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CABALLERO MURILLO ORFA RUTH** identificada con cédula de ciudadanía N°43823578, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural La Cañabrava, plaza N°17130, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural La Cañabrava del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N°17130, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 21. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **COLON SILGADO FILADELFO** identificado con cédula de ciudadanía N°70526001 Licenciado en Educación Básica énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 08, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural La Cañabrava, plaza N°17131, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural La Cañabrava del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N°17131, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 22. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIAZ BENITEZ CATALINA** identificado con cédula de ciudadanía N°42650802 Licenciado en Educación Infantil énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Especialista en Gestión Ambiental, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Montebello, plaza N°17127, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Montebello del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N°17127, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 23. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes Verdeza Gutiérrez Concepción Cedeño García Inés, Mejía Palencia Francisca, Palacios Murillo Lucrecia, Palacios Murillo Lucrecia, González Negrete Sandra Milena, Silgado Agresott Bernuil, Mena Angulo Celina, Tordecilla Diaz Nora Esther, Mesa Delgado Maidet, Ramos Hoyos Lorenza, Monterrosa Payares Angela, Martínez Alean Eleodet Elor, Solano Cabrera Jhon Jairo, Lozano Romero Ernesto José, Higgins Corro Jassir José, Andrade Flórez Luz Dary, Buriticá Mosquera Freddy Yamil, Causil Mestra Fidel Antonio, Martínez Valencia María Del Carmen, Caballero Murillo Orfa Ruth, Colon Silgado Filadelfo, Diaz Benítez Catalina, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Artículo 24. ***Conminar*** a los docentes mencionados en el artículo anterior**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 25. ***Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo se remita copia del mismo en la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la secretaria de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 26. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		25/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		3-09-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

Radicado: D 2026070004094
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "***Conversión de cargos***: *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

4. Que, mediante correo electrónico, la rectora de la IE San Pío X de municipio de Cañasgordas, remitió a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas el Acta No. 06 del Consejo Académico, mediante la cual se expone la necesidad institucional de solicitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia, la conversión de la plaza docente No. 8087, de la sede C. E. R SAN LUIS DEL CAFE, municipio de Cañasgordas; actualmente asignada al área de Humanidades – Lengua Castellana al área de Matemáticas, con el propósito de atender los requerimientos académicos de la institución derivados del traslado del docente que ocupaba dicha vacante. Asimismo, el Consejo Académico analizó la propuesta y manifestó su aprobación unánime frente a la solicitud de conversión del cargo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: ***Convertir*** el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R SAN LUIS DEL CAFE	Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 8087

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R SAN LUIS DEL CAFE	Matemáticas Cargo N° 8087

Artículo 2: ***Comunicar*** el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 4: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas. Profesional Universitario		25-8-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		03-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

BOCAMPOV

Radicado: D 2026070004095
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *"Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".*

4. Que, en correo enviado el día 18 de agosto de 2026, la Rectora de la **IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBÍTERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, con Acta del Consejo Académico **No 8**, solicita la conversión de la plaza **No 12852**, del área de Humanidades y Lengua Castellana, al área de Educación Artística – Música, esto en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos. Dicha solicitud fue aprobada por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa; Asi como, la Dirección de Talento Humano.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Convertir*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SONSÓN	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA – SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA **No 12582**

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SONSÓN	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA – SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA PLAZA No 12582

ARTÍCULO 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBÍTERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Gloria Patricia Pulgarin Cuartas** Profesional universitario	Gloria Pulgarin C	26-05-2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		26-5-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GPULGARINC

Radicado: D 2026070004096
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay

un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1: ***Reubicar*** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA	I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL	20604	Literatura - Artes para la Construccion de Paz

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	CER YARUMAL	CER EL HIGUERON	20604	Literatura - Artes para la Construccion de Paz

Artículo 2: ***Trasladar*** al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N **71.765.565**, **LICENCIADO EN FILOSOFIA Y MAGISTER EN ESTUDIOS DE CIENCIAS, TECNOLOGIA,SOCIEDAD E INNOVACION**, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Básica Secundaria y Media, área Literatura - Artes para la Construccion de Paz para el **CER YARUMAL - SEDE CER EL HIGUERON, plaza 20604,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el señor Muñoz García, viene laborando en la IER ABELARDO OCHOA SEDE IER ABELARDO OCHOA SEDE-PRINCIPAL, del municipio de Salgar plaza 20604.

ARTÍCULO 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al involucrado, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4. ***Conminar*** al involucrado**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y

RREYESR

Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 6. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Rosanny Reyes Rodríguez** Profesional universitario-Contratista	Rosanny Reyes R	31/08/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		9-09-2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004097
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "***Conversión de cargos**: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

4. Que, en atención al proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.° 8748, correspondiente al área de Humanidades Lengua Castellana, adscrita a la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede Principal, del municipio de San Jerónimo, se

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

encuentra en condición de excedente, de acuerdo con la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

5. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, determinó la conversión y reubicación de la plaza N.° 8748, correspondiente al área de Humanidades Lengua Castellana, adscrita a la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede Principal, del municipio de San Jerónimo, al nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo, sede E.U. Leonor Mazo Zabala, del municipio de San Jerónimo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: ***Reubicar*** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	PRINCIPAL	8748	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

El cargo reubicado anteriormente quedará como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO	E.U. LEONOR MAZO ZABALA	8748	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

Artículo 2: ***Convertir*** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO	E.U. LEONOR MAZO ZABALA	8748	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cargo anteriormente convertido quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO	E.U. LEONOR MAZO ZABALA	8748	PREESCOLAR

Artículo 3: ***Comunicar*** el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

LMOLINAMU

Artículo 5: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	26-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LMOLINAMU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"